ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS Y SU RÉCORD CREDITICIO

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑOR DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 20.883

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS Y SU RÉCORD CREDITICIO

Expediente N.° 20.883

ASAMBLEA LEGISLATIVA**:**

La situación de la economía costarricense es bastante compleja, por no decir precaria, para un alto porcentaje de las familias costarricenses. El aumento del desempleo, el impacto del déficit fiscal, la desaceleración económica, el entrabamiento estatal para el apoyo al emprendimiento y la falta de impulso al desarrollo económico, entre otras razones, están generando una crisis financiera familiar que ataca a muchas familias costarricenses y pone en riesgo la estabilidad, la tranquilidad, la salud mental y física del pueblo costarricense.

En este sentido, uno de los principales golpes a la estabilidad financiera así como también a la salud física, emocional, mental y espiritual de muchas familias es la agobiante situación generada por las deudas de crédito que crecen cada día más.

Desde hace varios años se han presentado iniciativas de ley que buscan establecer un marco regulatorio que limite los intereses de usura en las tarjetas de crédito, incluso actualmente hay varios proyectos que intentan regular este tema.

Sin embargo, estas propuestas no han sido bien recibidas por el sector financiero, que ve amenazada su libertad de mercado al intentar imponérsele un tope a sus posibilidades de lucro, pero la realidad es que los costarricenses tenemos más de 2.7 millones de tarjetas de crédito, con niveles nacionales de endeudamiento del 3.79% del PIB, lo que representa más de la mitad del déficit fiscal y niveles de morosidad que asfixian a muchos costarricenses y saturan los juzgados de cobro. A continuación los últimos datos del MEIC, de 2018 que detallan la situación.

Cuadro 1. Estudio de Mercado sobre Tarjetas de Crédito

Variable	Ene-17	Ene-18	Variación interanual
Cantidad de emisores	31	31	0
Tipos de tarjetas	470	468	-2
Tarjetas en circulación /1	2.409.241	2.744.145	334.904
Millones de colones de saldo de deuda 2/	1.077.472	1.233.037	155.565
Morosidad de 1 a 90 días	6,25%	6,27%	0,02 p.p.
Morosidad (a más de 90 días)	4,06%	4,74%	0,68 p.p.

Fuente: MEIC 2018.

El presente proyecto de ley se diferencia de otros al establecer una regulación adecuada para proteger los intereses de los consumidores financieros, mediante la creación de una figura jurídica especial que otorga protección legal a todo aquel consumidor financiero que se encuentra en una situación de alto nivel de endeudamiento, ante el cual, temporalmente no puede hacerle frente con sus ingresos (iliquidez provisional) debido a los altos intereses que tiene que pagar.

Esta asfixia financiera conduce al consumidor financiero hacia un estado de iliquidez provisional donde sus ingresos nunca serán suficientes para honrar las deudas que crecen cada día más, de allí la absoluta necesidad de que exista una protección legal especial que otorgue al consumidor financiero un ajuste en las condiciones de su financiamiento, adecuado a su capacidad económica para que pueda continuar realizando los pagos, hasta que eventualmente salga de la situación de iliquidez o logre concluir con el pago de sus deudas.

Es importante indicar que hoy en día, los juzgados de cobro están saturados de procesos de cobro judicial, donde los únicos ganadores son las empresas especializadas en cobro, tanto administrativo como judicial, las cuales, pese a estar prohibidas por ley, utilizan técnicas de acoso, persecución y recuperación totalmente abusivas con clientes que en su gran mayoría son víctimas de una sociedad de consumo con escasa formación financiera.

Este proyecto pretende traer un alivio al bolsillo de los costarricenses, paz a muchos hogares que hoy en día están en crisis y estabilidad financiera para muchos costarricenses que se sienten agobiados, tanto por la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones, como por el acoso a que se ven sometidos por las instituciones financieras y compañías de cobro subcontratadas para amenazar y amedrentar a los deudores.

El proyecto aplica a todo consumidor financiero que se encuentra en una situación de morosidad o, incluso, antes de entrar en esta condición se encuentra en una situación de iliquidez, pero tiene la voluntad de continuar realizando los pagos a sus acreedores hasta saldar su deuda, para lo cual se crea una figura jurídica especial: **“iliquidez provisional”** la cual, le permite al consumidor financiero en morosidad (personas físicas), o condición irregular de riesgo de morosidad, o incluso, en riesgo de caer en morosidad, acogerse a un sistema de protección jurídica especial, bajo el cual el deudor puede solicitar la readecuación y reestructuración de sus deudas conforme a su realidad económica y capacidad de pago.

No se pretende que los deudores paguen deudas durante toda la vida, ni que las instituciones financieras pierdan recursos que han sido confiados a estas para su sana administración, todo lo contrario, se pretende que recursos que hoy en día, están en riesgo de entrar definitivamente en condición de no pago, puedan ser recuperados en condiciones razonables.

El proyecto le asigna a la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la responsabilidad de ubicar al consumidor financiero en el régimen de **iliquidez provisional y** ordenar a las instituciones financieras acreedoras reguladas acatar una serie de medidas.

El sentido de estos ajustes es que el deudor pueda contar con las cuotas más bajas posibles y que eso le permita ir reduciendo los saldos adeudados, así como su nivel de endeudamiento, dado que mientras el cliente esté sujeto a esta condición de **iliquidez provisional**, no podrá obtener nuevos créditos en las entidades reguladas.

Bajo esta protección legal especial el deudor estructura sus deudas con cada acreedor por separado (no se trata de refundir deudas) en términos de tasas de interés, plazos, cantidad de cuotas, adelantos o pagos extraordinarios, pero bajo la supervisión directa de la Sugef.

Adicionalmente, este proyecto extiende los beneficios de la figura jurídica especial de protección a la iliquidez provisional hacia cuatro sectores económicamente vulnerables de este país como lo son: las personas con capacidades especiales, los adultos mayores, los pequeños productores agropecuarios y el sector pesquero semi-industrial y artesanal.

Por cuanto el proyecto incluye un trato preferencial para los deudores de estos sectores, que hayan necesitado recurrir al endeudamiento mediante tarjetas de crédito y créditos personales, ya sea para implementar mejoras a la producción, para comprar insumos agrícolas o para adquirir bienes o equipos necesarios para producir, emprender, trasladarse y salir adelante.

A nivel de las entidades financieras, también se establece un beneficio adicional para el intermediario financiero porque reduce sus estimaciones por morosidad de la cartera.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS Y SU RÉCORD CREDITICIO

ARTÍCULO 1- Ordénese al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), la creación de la Oficina de Protección al Consumidor Financiero (OPCF), oficina adscrita a la Comisión para promover la competencia y cuyas funciones serán:

- Crear el Registro Digital de Consumidores Financieros y Deudores (RDCF)

- Administrar el RDCF y garantizar que su uso sea fácil, práctico y útil para los fines de esta ley.

- Facilitar la incorporación al RDCF mediante un formato de acceso público que incluirá como mínimo un espacio para el detalle de las deudas vigentes del deudor, sus ingresos mensuales y sus datos personales básicos.

- Incorporar al RDCF a todos aquellos consumidores financieros que de forma voluntaria así lo soliciten mediante el documento indicado y asignarle un código a cada uno.

- Otorgar acceso al RDCF a todas las personas físicas u organizaciones públicas o privadas que así lo requieran, previa afiliación y aceptación de un cargo por cada consulta realizada, comparable al costo de la certificación registral emitida por el Registro Nacional, se exceptúa de este pago al Banco Central de Costa Rica y sus órganos de desconcentración.

ARTÍCULO 2- La solicitud de incorporación al RDCF podrá ser presentado en línea o en forma física e indicará claramente que se presenta bajo la fe de juramento, en el entendido de que si se falta a la verdad, el responsable asumirá las consecuencias penales del perjurio cometido.

ARTÍCULO 3- Ordénese a la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la creación de una condición especial denominada: **iliquidez provisional**, la cual se le otorgará a los consumidores financieros deudores, debidamente inscritos en el RDCF y que de forma voluntaria así lo soliciten, mediante una nota en la que se declaren voluntariamente en incapacidad de pagar la totalidad de las deudas adquiridas bajo las condiciones en las que fueron negociadas.

La Sugef tendrá un plazo de 15 días naturales para verificar la condición de las deudas reportadas por el deudor en las instituciones financieras reguladas a través del Centro de Información Crediticia (CIC), así como la información vigente del RDCF y elaborar

un expediente con toda la información requerida para analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud del deudor.

ARTÍCULO 4- El otorgamiento de esta condición especial denominada: **iliquidez provisional**, consiste en una protección legal bajo la cual, la Sugef le ordenará a las instituciones financieras reguladas correspondientes, aplicar los siguientes parámetros a los créditos que el deudor mantiene con la institución:

- Calcular en un plazo de 15 días naturales tras la recepción de la instrucción de la Sugef, el monto total adeudado incluyendo y detallando comisiones, intereses y cualquier otro cargo computado a la fecha.

- Detener inmediatamente el cómputo de nuevos intereses y comisiones, así como de cualquier otro cargo asociado a la mora o a la operación.

- Presentar a la Sugef una propuesta de reestructuración de la operación por el monto total calculado y bajo los siguientes criterios:

 a) Tasa de interés: La tasa de interés más baja que la institución ofrece en su portafolio de créditos: (Referencia: Tasa de interés para crédito hipotecario, compra de vivienda).

 b) Plazo: El plazo más largo que la institución supervisada ofrece en su portafolio de créditos: (Referencia: Tasa de interés para crédito hipotecario, compra de vivienda).

Una vez presentadas las propuestas, la Sugef en un plazo de 15 días naturales, estructurará el plan remedial para los consumidores financieros deudores, frente a los acreedores profesionales.

Si no es posible atender todas las obligaciones del deudor bajo el nuevo formato, la Sugef estudiará la posibilidad de reducir los intereses propuestos por los acreedores en primera instancia, ampliar los plazos propuestos por los acreedores en segunda instancia y aumentar la razón de endeudamiento del deudor, en casos excepcionales.

Una vez vigente el plan remedial, la Sugef notificará a todas las partes, incluido el CIC y la OPCF, para que se inhabilite al deudor para obtener nuevos financiamientos en entidades reguladas (es decir, deja de ser sujeto de crédito para nuevas operaciones de crédito).

ARTÍCULO 5- Mientras el deudor se encuentre en la condición de iliquidez provisional, los acreedores regulados, deberán detener toda forma de cobro, acoso, persecución o intimidación de los deudores. La Sugef y la Oficina de Protección al Consumidor Financiero (OPCF), velarán por que se cumpla esta normativa y establecerán las sanciones para el intermediario financiero en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 6- La Sugef considerará los saldos reajustados por los intermediarios financieros para readecuarlos a condición de iliquidez provisional, como colocaciones de largo plazo y bajo riesgo, a efectos de que no aumenten las provisiones que los intermediarios deben reservar sobre cartera morosa.

ARTÍCULO 7- En el caso de que él o la deudora cumplan alguna de las condiciones especiales siguientes, la Sugef coordinará con el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), el traslado del crédito a la cartera de un operador de fondos SBD.

Si los créditos en condición de iliquidez provisional pertenecen a una institución operadora, esta coordinará el traslado de los créditos morosos a su cartera de créditos SBD y les aplicará las condiciones del SBD. Si el intermediario no es operador del SBD, el caso se le asignará al operador público que a la fecha presente el menor monto de recursos colocados.

Por condiciones especiales se entenderán las siguientes:

a) Pequeño productor agropecuario (certificado por el MAG o MEIC).
b) Persona con capacidades especiales (certificada por el Conapdis).
c) Adulto mayor.
d) Sector pesquero semi-industrial y artesanal (certificado por Incopesca).

ARTÍCULO 8- Una vez que el deudor ha cancelado la totalidad de las deudas incluidas en el proceso, la Sugef le levantará la condición de iliquidez provisional al deudor y limpiará su récord crediticio en el CIC, siempre y cuando el deudor no cuente con otras deudas en condición de morosidad.

ARTÍCULO 9- Rige a partir de su publicación.

Wálter Muñoz Céspedes

Patricia Villegas Álvarez Zoila Volio Pacheco

Diputado y diputadas

24 de julio de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.